

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes de Oficiales de Administración de tercera clase de la escala del personal técnico-administrativo de este Departamento, cuya provisión se hace precisa para atender a las exigencias del servicio; de conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de julio de 1918, y en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de septiembre siguiente, dictado para su aplicación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposición para proveer 35 plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas (10 prestarán sus servicios en Madrid y los restantes en provincias) y 45 plazas más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los españoles, varones o hembras, que hayan cumplido veinte años de edad y no excedan de cuarenta, siempre que justifiquen haber terminado los estudios para poder ostentar título facultativo de enseñanza superior (Licenciados en Facultad, Intendentes mercantiles, Actuarios de Seguros, Maestros normales y Veterinarios).

Acompañarán a las instancias:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada, si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado facultativo de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Documento que justifique los estudios hechos; y

e) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de la oposición.

3.º Las instancias con los documentos mencionados, se dirigirán al Ilmo. Sr. Subsecretario y se presentarán en el Registro general durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 31 de marzo próximo, inclusive. El Jefe del Registro expedirá el oportuno recibo, numerado correlativamente, y anotará el mismo número en la instancia del interesado.

4.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias se enviarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Los interesados podrán producir ante el Tribunal en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada,

de algún solicitante; acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituido por los señores siguientes:

Presidente, D. Eduardo Torralva Medina, Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio.

Vocales: D. Francisco Becaña González, Catedrático de Derecho de la Universidad de Madrid; D. Pedro Antonio Salvador Serrano, Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio; D. Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal, Jefe de Negociado de segunda clase del mismo, y D. José Belda Carreras, Jefe de Negociado de segunda clase, que desempeñará las funciones de Secretario.

Presidente suplente, D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio.

Vocales suplentes: D. Francisco Ayala y García Duarte, Profesor de Derecho de la Universidad de Madrid; D. Leandro Cerón y Cripa, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio; D. Ramón Altamirano y Martín Montijano y D. Manuel Martínez Montoya, Jefes de Negociado de primera y tercera clase, respectivamente, del mismo.

6.º Los ejercicios serán tres: uno oral, sobre Derecho político, Derecho administrativo, Economía política y Hacienda pública; el segundo, escrito, de un tema que versará sobre legislación referente a los servicios del Departamento y extracto de un expediente, con propuesta de tramitación, y el tercero, traducción de Francés a libro abierto.

7.º Para el primer ejercicio se concederán a los opositores una hora y consistirá en desarrollar verbalmente tres temas sacados a la suerte; para el segundo, tres horas, desarrollando un tema obtenido por insaculación y la formación y extracto de un expediente, con propuesta de tramitación, y para el tercero, una hora para la traducción, escrita y sin diccionario de un texto elegido por el Tribunal.

8.º El programa cuestionario del primer ejercicio y primera parte del segundo, será formado por el Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*, y previa aprobación de la Subsecretaría, será inserto en este periódico oficial.

9.º Los ejercicios escritos se harán por grupos de 30 y los trabajos, firmados por sus autores y un compañero, serán entregados al Tribunal bajo sobre cerrado y también firmado.

10. La calificación de los ejercicios será por puntos, siendo de quince la máxima en el primer ejercicio, quince en el segundo y diez en el tercero.

Los opositores que a la terminación del primer ejercicio no obtuvieran cinco puntos, se considerarán eliminados. Asimismo no podrán pasar al tercero, los que en el segundo ejercicio alcancen menos de cinco puntos.

11. El ejercicio oral será calificado el mismo día en que se efectúe, y los escritos al finalizar

los de todos los opositores, dándose al público las calificaciones mediante listas firmadas por el Presidente y el Secretario.

12. La calificación definitiva de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubiera obtenido en todos los ejercicios y servirá para formar, por orden de puntuación, la lista de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas anunciadas.

En igualdad de puntuación ocupará lugar preferente el que posea superioridad de título, y caso de coincidir en la puntuación y título, se atenderá a la mayor edad para la colocación del opositor entre los aprobados.

Al término de las oposiciones, la Subsecretaría remitirá al Presidente del Tribunal relación de los destinos vacantes para la adjudicación por elección entre los opositores aprobados.

13. Los que resulten con plaza vendrán obligados a presentar en el acto de la posesión documento que acredite poseer uno de los mencionados títulos o haber satisfecho los derechos para su expedición.

14. Se hace extensivo a estas oposiciones lo dispuesto en la Real orden de 10 de octubre de 1881, ordenando que las protestas se anuncien en el acto de la infracción y se presenten por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

15. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que les corresponda en la lista que al efecto se formará mediante sorteo público celebrado por el Tribunal en el próximo mes de julio. La lista se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en cada día se fijará el número de opositores que haya de presentarse en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados y justifiquen debidamente, la imposibilidad de haberlo hecho, serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco comparecieran, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

16. Los ejercicios darán principio seis meses después de publicarse esta convocatoria en la *Gaceta*, en el día, local y hora que señale el Tribunal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de enero de 1933.

P. D., Domingo Barnés.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes de Auxiliares de Administración de primera clase de este Departamento, cuya provisión se hace precisa para atender a las exigencias del servicio, de conformidad con lo prevenido en la ley de 22 de julio de 1918 y en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de septiembre siguiente, dictado para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 225 plazas de Auxiliares de Administración de primera clase, dotadas con el sueldo

anual de 2.500 pesetas (20 prestarán sus servicios en Madrid y los restantes en provincias) y 10 plazas más de aspirantes que quedarán en expectación de destino.

2.º Que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo quinto de la Base segunda de la citada ley se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las vacantes para los individuos que reúnan las circunstancias que la ley de 16 de julio de 1885 señalaba para optar a las plazas de Oficiales de quinta clase.

3.º Las plazas que no se cubran de estas reservadas se agregarán a las demás de libre oposición.

4.º Los que obtengan plaza quedarán sometidos a las disposiciones que en lo sucesivo puedan dictarse unificando el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado.

5.º Los solicitantes deberán ser españoles de uno u otro sexo; haber cumplido dieciséis años de edad y no exceder de cuarenta, no hallándose incapacitados para ejercer cargos públicos; extremos que justificarán acompañando a las instancias los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa, y

d) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

6.º Las instancias con los documentos mencionados se dirigirán al Ilmo. Sr. Subsecretario y se presentarán en el Registro general durante las horas hábiles de oficina hasta el día 31 de marzo próximo inclusive. El Jefe del Registro expedirá el oportuno recibo, numerado correlativamente, y anotará el mismo número en la instancia de cada interesado.

7.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias se enviarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Los interesados podrán producir ante el Tribunal, en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación.

8.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituido por los señores siguientes:

Presidente, D. Federico Calvo Borreguero, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio.

Vocales: D. Antonio Luna García, Catedrático

de Derecho de la Universidad de Madrid; D. Francisco Carreras Reura, Profesor de Ciencias del Instituto de San Isidro; D.ª Josefa Cabrera Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, y D. Ricardo Ibarrola Monasterio, Oficial de Administración de segunda clase del mismo, que desempeñará las funciones de Secretario.

Presidente suplente, D. Mariano Nicolás Casado, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio.

Vocales suplentes: D. Fernando Feijóo Montes, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; D. Manuel Prats Alcalde, Profesor de Ciencias del Instituto de San Isidro; D. Alejandro Martínez Pita, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, y D. Alfonso Ayensa Sánchez de León, Oficial de Administración de segunda clase del mismo.

9.º Los opositores verificarán tres ejercicios: dos escritos y uno oral.

El primero comprenderá dos partes:

a) Escritura manual de un párrafo al dictado, para apreciar la claridad y corrección de la escritura, y

b) Resolución de un problema de Aritmética.

El segundo, también escrito, consistirá en el análisis gramatical de un texto designado en el acto por el Tribunal y copia a máquina de una resolución administrativa para apreciar la velocidad y la perfección gráfica.

El Tribunal determinará el tiempo de que han de disponer los opositores para la realización de cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio consistirá en desarrollar verbalmente en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco minutos tres temas sacados a la suerte del Cuestionario que sobre Nociones de Derecho administrativo y organización de los servicios administrativos y procedimiento vigente en el Departamento formará el Tribunal durante los quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta* y que, previa aprobación de la Subsecretaría, será inserto en este periódico oficial.

10. Los ejercicios escritos se harán por grupos de 50 y los trabajos, firmados por sus autores y un compañero, serán entregados al Tribunal bajo sobre cerrado y también firmado.

11. La certificación de los ejercicios se hará por puntos, siendo la máxima de 15 en cada uno de los tres ejercicios.

Los opositores que en cada uno de los dos primeros ejercicios no obtuviesen cinco puntos, se considerarán eliminados.

12. La calificación de los ejercicios escritos se hará al finalizar todos los opositores, cada uno de ellos, y la del oral, diariamente; dándose al público las calificaciones mediante listas firmadas por el Presidente y el Secretario.

13. La calificación de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubiera obtenido en los tres ejercicios y servirá para formar, por orden de puntuación, la lista de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas anunciadas.

A igualdad de puntuación, ocupará lugar preferente el que posea un título profesional o académico, por este orden, y caso de coincidir en la puntuación y título, se atenderá a la mayor edad para la colocación del opositor entre los aprobados.

14. Los opositores que figuren en esta lista serán convocados por el Tribunal para realizar un ejercicio voluntario de Taquigrafía, que se verificará dictando un párrafo elegido por el Tribunal, con una duración de tiempo fijada previamente y haciendo la escritura vulgar a mano en otro espacio de tiempo también limitado. En este ejercicio podrá otorgarse la puntuación máxima de cinco puntos, que, sumados a los que hayan obtenido en los tres ejercicios, servirán para mejorar el puesto en la lista definitiva.

15. Al término de las oposiciones la Subsecretaría remitirá al Presidente del Tribunal relación de los destinos vacantes para la adjudicación por elección entre los opositores aprobados.

16. Se hace extensivo a estas oposiciones lo dispuesto en la Real orden de 10 de octubre de 1881, ordenando que las protestas se anuncien en el acto de la infracción y se presenten por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

17. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que les corresponda en la lista que al efecto se formará mediante sorteo público celebrado por el Tribunal en el próximo mes de julio. La lista se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en cada día se fijará el número de opositores que hayan de presentarse en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados y justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco comparecieren, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

18. Los ejercicios darán principio seis meses después de publicarse esta convocatoria en la *Gaceta*, en el día, local y hora que señale el Tribunal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de enero de 1932. P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 29 enero 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de intensificación de cultivos, del 3 de noviembre próximo pasado, regula en su artículo 5.º la formación de los núcleos de obreros que han de beneficiarse con su aplicación; y el apartado 2.º del citado artículo da preferencia a las Asociaciones que estén autorizadas para efectuar arriendos colectivos con

arreglo a la Ley de 19 de mayo de 1931 para la realización del laboreo de las tierras sometidas a la intensificación que propugna el expresado Decreto. No prevé, sin embargo, el caso en que existan en un mismo término municipal núcleos de obreros campesinos que, estando en paro forzoso, no se hallen afiliados a las organizaciones autorizadas por la citada Ley para concertar arriendos colectivos y no es de justicia privarles de participar en sus beneficios por el solo hecho antes citado de no figurar en las Asociaciones que se mencionan.

Por otra parte, existen en algunas de las provincias en las que se aplica el Decreto de intensificación de cultivos, Sociedades obreras que tienen solicitada autorización para concertar arriendos colectivos, con arreglo a la expresada Ley de 19 de mayo de 1931, y sin haberles sido aún reconocido legalmente el derecho por medio de su aprobación, antes en el Ministerio de Trabajo y ahora en el de Agricultura, a falta del remate del expediente adecuado, y no parece tampoco pertinente privarles del citado derecho por una simple razón de mero trámite.

En vista de lo que antecede,

Este Ministerio ha dispuesto las siguientes instrucciones completarias de la aprobación de la aplicación del mencionado Decreto:

1.ª Las Sociedades obreras que habiendo solicitado autorización para concertar arriendos colectivos con arreglo a la Ley de 19 de mayo y Reglamento de 8 de junio de 1931 tengan su Reglamento aprobado en el Gobierno civil de su provincia y el expediente en tramitación en la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, con la documentación precisa completa, serán considerados, a los efectos del apartado 2.º, del artículo 5.º del Decreto de intensificación de cultivos, como si le hubiese sido reconocido el derecho, sin perjuicio de que continúe la tramitación del mencionado expediente y previa autorización de la Dirección general que certifique de la realidad de los extremos que aquí se citan.

2.ª En los términos municipales en que haya además un núcleo de obreros ajenos a la Asociación reconocida a los efectos de la Ley de 19 de mayo de 1931, el personal técnico del Instituto señalará la extensión superficial que ha de explotar dicha Asociación, en relación con el número de sus asociados, de acuerdo con el apartado 2.º del artículo 5.º del Decreto de 3 de noviembre; cuya Asociación conserva la preferencia para acogerse a los beneficios del Decreto de intensificación de cultivos; pero atenderá en segundo término a proporcionar tierra para el laboreo al núcleo de obreros no afiliados, constituyendo la agrupación que propugna el apartado 3.º del citado artículo 5.º y desarrollando el expediente correspondiente con independencia del que tramite para la Asociación primeramente citada.

Madrid, 27 de enero de 1933.— Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

(*Gaceta* 28 enero 1933).

SECCION TERCERA

Núm. 574.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Director del Parque de Intendencia de la 5.ª División, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de enero en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'41
Idem de cebada.....	1'40
Idem de paja	0'36
Litro de aceite.....	1'98
Idem de petróleo	1
Idem de vino.....	0'55
Kilogramo de carne.....	3'90
Idem de carbón.....	0'27
Idem de leña.....	0'08

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expirar el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y tres. — El Presidente, Luis Orensanz. — Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Emilio Falcó. — El Jefe del Parque de Intendencia, Julián de Grado.

SECCION CUARTA

Núm. 577.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Contribución de utilidades.

CIRCULAR

El día 31 de marzo corriente termina el plazo para presentar las declaraciones de ingresos profesionales obtenidos durante el año 1932 por los contribuyentes que a continuación se citan, a quienes se advierte de la obligación ineludible en que se encuentran de verificarlo hasta la fecha indicada, pues de lo contrario incurrirán en las sanciones reglamentarias.

Los contribuyentes aludidos y las Autoridades y organismos ante quienes se debe presentar la declaración, son los siguientes:

Los Notarios y Corredores de Comercio, ante sus respectivos colegios; jueces municipales, secretarios judiciales y de Juzgado municipal, ante el Juez de primera instancia; secretarios y oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente; verificadores de contadores de agua, gas y electricidad y los de automóviles y los fieles contrastes de pesas y medidas, ante el Gobernador civil; recaudadores de Hacienda, ante el Tesorero de la Delegación de

Los médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, procuradores, odontólogos, profesores de cirugía mayor, practicantes, comadronas, profesores de Ciencias, Letras y Artes, peritos titulados, aparejadores y veterinarios (con o sin taller), así como también los habilitados, apoderados, tutores, albaceas, corredores y administradores de todo género, y bajo cualquier nombre, de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas, deberán presentar la declaración ante la Administración de Rentas públicas, los de la capital, y ante las Alcaldías respectivas, los residentes en los pueblos de la provincia, si bien no hay inconveniente alguno, que los titulares colegiados presenten las declaraciones ante sus respectivos colegios, siempre que éstos las remitan a esta oficina antes de expirar el plazo legal.

Todas las declaraciones deberán expresar con absoluta claridad, la utilidad obtenida y la cuota para el Tesoro, satisfecha por contribución Industrial.

Las mismas advertencias se permite hacer esta Administración a las sociedades, asociaciones, corporaciones y empresas de toda clase, y a los particulares que se hallen obligados por preceptos de Ley a presentar dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre, las declaraciones juradas de los sueldos, dietas, comisiones e indemnizaciones de todas clases satisfechas a sus empleados.

Zaragoza, 30 de enero de 1933. — El Administrador de Rentas públicas, E. Bonal.

* * *

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

CIRCULAR

Por Decreto de 30 de abril de 1932, se declaró de aplicación el epígrafe C) del número 2.º de la tarifa segunda de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, a los comerciantes e industriales individuales obligados a satisfacer por contribución Industrial y de Comercio una cuota al Tesoro cuyo importe anual exceda de 1.500 pesetas, por cualquiera de los epígrafes que se expresan a continuación:

a) Todos los epígrafes de las clases primera y segunda de la sección primera de la tarifa primera.

b) Todos los epígrafes, excepto el 37, de la sección segunda, de la dicha tarifa primera.

c) Epígrafes 1.º, 10, 23, 24 y 30 de la clase tercera y 1.º de la clase cuarta de la tarifa segunda; y

d) Todos los epígrafes de la tarifa tercera.

Para cumplimentar el mismo los contribuyentes indicados deben presentar en esta oficina, en un plazo que termina el día último de febrero, declaración jurada de los beneficios totales de su negocio, balance, cuentas de pérdidas y ganancias, detalle por conceptos de gastos generales, relación de las cuotas de las contribuciones sa-

tisfechas por razón del negocio, en el período de imposición; detallando conceptos, tarifas, clases, sección y epígrafes, incluso el recargo supletorio de utilidades, y, en su caso, de los intereses de los capitales pertenecientes al contribuyente o las personas cuya administración les esté legalmente confiada y de las retribuciones de servicios prestados en el negocio por aquél o por éstas.

Esta Administración confía que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular, tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así, la sanción a que hubiere lugar.

Zaragoza, 30 de enero de 1933.— El Administrador de Rentas públicas, E. Bonal.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Núm. 477.

Comisión de Quintas del distrito de San Miguel.

D. Luis Orensanz Moliné, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de San Miguel de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Nicolás Camañes Loras, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Juan Camañes Martín, mozo del reemplazo de 1929, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Nicolás Camañes Loras: Edad cuando desapareció, 46 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente plana. Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Pantalón y chaleco de pana oscura, camisa blanca con listas azules, blusa color café, alpargatas blancas y cerradas, boina azul, reloj y cadena de metal.

Zaragoza, 23 de enero de 1933.— El Presidente, Luis Orensanz.

Comisión de Quintas del distrito de San Pablo.

D. Pablo J. Pineda Loscos, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Mariano Bernal Bosquet, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermano Simón Bernal Bosquet, mozo del reemplazo de 1929, por haberse ausentado aquél del domicilio con-

yugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Mariano Bernal Bosquet: Edad cuando desapareció, 23 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente plana. Señas particulares: Tiene levantado el párpado del ojo izquierdo.

Ropas que vestía cuando desapareció: Pantalón, americana, chaleco de paño color gris, camisa blanca, alpargatas blancas y cerradas, y gorra color verdoso.

Zaragoza, 23 de enero de 1933.— El Presidente, Pablo J. Pineda.

Núm. 516.

Comisión de Quintas de la Sección de San Carlos.

D. Joaquín Uriarte Osés, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Carlos de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Tomás Montoro López, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Tomás Montoro Blasco, mozo del reemplazo de 1931, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Tomás Montoro López: Edad cuando desapareció, 36 años, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente plana. Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Pantalón de pana oscura, americana y chaleco de lana oscura, camisa de percal color azul, gorra de color café, botas negras y reloj y cadena de metal.

Zaragoza, 23 de enero de 1933.— El Presidente, Joaquín Uriarte Osés.

Núm. 552.

Jefatura de Obras públicas.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo quinto de la carretera de Belchite a Daroca, Sección de Belchite a Herrera, el contratista D. Camilo Martínez Apellániz, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección general de 23

de julio de 1928, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 1 de febrero de 1933.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

SECCION SEXTA

Pastriz. N.º 578.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó sacar a subasta el aprovechamiento de pastos de la Mejana del Otro Lado, de la pertenencia de este Municipio, sita a la margen derecha del río Ebro, por tiempo de dos años, que terminarán el 31 de diciembre de 1934, siendo el tipo de subasta el de ochocientas pesetas anuales.

La subasta se celebrará en la Sala de este Ayuntamiento, a las seis de la tarde del día veintisiete del actual, y podrán tomar parte en ella cuantas personas depositen sobre la mesa el cinco por ciento del tipo total de subasta, y la cédula personal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pastriz, 1.º de febrero de 1933.— El Alcalde, Domingo Gavasa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, capture y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 550.

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, fechas 18 y 13 de febrero de 1923, respectivamente, llamando al procesado Ruperto Sanz Sanz, natural de Taravilla (Guadalajara), casado, tejero, de 40 años, domiciliado últimamente en Cuarte; procesado en sumario seguido por este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, Secretaría de D. Manuel Palomares Palomares, bajo el número 4 de 1923, sobre lesiones.

Zaragoza, a treinta de enero de mil novecientos treinta y tres.— El Juez de instrucción, José María Martín Clavería.

Núm. 570.

ARTIGAS LABARTA, Angel; hijo de Juan Manuel y de Ignacia, natural de Lobera de Onsella, de estado soltero, profesión labrador, de 30 años, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Lobera de Onsella (Zaragoza), procesado por disparo y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico, para ser constituido en prisión, serle notificado el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 582.

GALAN DEL VALLE, Abelardo; de 19 años, soltero, electricista, hijo de José y de Soledad, natural de Málaga, domiciliado últimamente en Badalona; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Caspe, para cumplir la pena que se le impuso en causa sobre estafa.

Núm. 553.

GODINA TRULLENQUE, José; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión albañil, de 16 años, hijo de Mariano y de Hilaria, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario que se instruye con el número 739 de 1931, contra el mismo y otro, sobre robo.

Núm. 554.

VILLARROYA GIMENEZ, Manuel; natural de Calatayud, de estado soltero, profesión mecánico, de 28 años, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en Calatayud, procesado por estafa, causa núm. 640 de 1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 581.

Belchite.

D. Luis Fuentes Jiménez, Juez de primera instancia de Belchite;

Por el presente edicto, se anuncia la muerte intestada de D.ª Josefa Ansón Marco, de 78 años de edad, hija de Agustín y María Teresa, viuda en segundas nupcias de D. Faustino de Gracia, natural y vecina de Azuara, en donde falleció sin sucesión el día 24 de agosto de 1905, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndose presente que se ha presentado a reclamar la herencia su sobrino carnal D. Leonardo Ansón Julve.

Dado en Belchite a treinta de enero de mil novecientos treinta y tres. — Luis Fuentes. P. S. M., Damián Cantero.

Núm. 572.

Cariñena.

D. Francisco Ruiz Jarabo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía que se dirán, reca-yó la sentencia definitiva, ya publicada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Cariñena, a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el señor D. Francisco Ruiz Jarabo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario, declarativo de mayor cuantía, promovidos ante el Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina, por D.^a Pascuala Arnal Lorente, viuda, mayor de edad, vecina de Longares, por sí y como madre representante legal de su hija menor Alejandra Pérez Arnal, y por Santiago Pérez Arnal, soltero, mayor de edad y de la misma vecindad, la primera como viuda de José Pérez Gracia, y los dos últimos como hijos y herederos del mismo, representado primeramente por el Procurador D. Antonio Monreal Cuadrón, y después, en virtud de la reposición de este Juzgado y optar por la jurisdicción del mismo, por D. Joaquín Pardo Alcalá, quien fué sustituido posteriormente por D. Luis Soria Rubio, ambos Procuradores habilitados por haber renunciado a dicha representación, en virtud de ser poderdado de la parte demandada, el único adscrito a este Juzgado, y dirigidos por el Letrado D. Julián Echevarría, contra D. Manuel Viu Campo, mayor de edad, vecino de Daroca, y contra la Sociedad Anónima «Agreda Automóvil», con domicilio en Agreda, representada esta última por el Procurador D. Galo Sáinz Izquierdo, dirigida por el Letrado D. Acisclo Fernández Calvo, sobre declaración de herederos habintestato y reclamación de veinticinco mil pesetas por indemnización de daños y perjuicios, y

«Fallo: 1.º Que debo declarar y declaro herederos abintestato y por iguales partes de José Pérez Gracia a sus dos hijos Santiago y Alejandra Pérez Arnal, sin perjuicio de los derechos que corresponde a la viuda Pascuala Arnal Lorente, y a los efectos de la acción que en este juicio ejercitan;

2.º Que debo desestimar y desestimo la excepción de falta de personalidad en los actores alegada por la representación de la Sociedad demandada «Agreda Automóvil»;

3.º Que igualmente desestimo la excepción de falta de personalidad en el Procurador de los demandantes, también alegada por la parte demandada que compareció en los autos;

4.º Que debo declarar y declaro prescrita la acción de indemnización de daños y perjuicios que los actores ejercitan en este pleito; absol-

viendo en consecuencia a los demandados don Ramón Viu Campo y la Sociedad Anónima «Agreda Automóvil» de la demanda contra los mismos formulada por Doña Pascuala Arnal Lorente y sus hijos Santiago y Alejandra Pérez Arnal, todo ello sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las partes. — Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado Ramón Viu por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a los artículos 283 y 769, de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Ruiz Jarabo — Rubricado ».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Ramón Viu Campo, por su incomparecencia en estos autos, se publica el presente.

Dado en Cariñena a uno de febrero de mil novecientos treinta y tres. — Francisco Ruiz Jarabo. — El Secretario, P. S. M., José Escudero.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 491.

Pedrola.

Cédula de notificación.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, y que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Sentencia. — En la villa de Pedrola, a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y tres: el señor Juez municipal suplente, D. Manuel González Balaguer, habiendo examinados los autos de juicio verbal de faltas seguidos con intervención del Ministerio Fiscal y perjudicados Antonio Logroño Bielsa y Cándido López Gazo, contra éste y Eduardo Pinilla Basarte, cuyas circunstancias personales de ambos constan en autos sobre lesiones y hurto en grado de tentativa, respectivamente, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Eduardo Pinilla Basarte, de ignorado paradero, a la pena de dos días de arresto menor por cada una de las faltas de tentativa de hurto por que se le acusa; y al denunciado Cándido López Gazo, de esta vecindad, a la de reprobación por la falta de lesiones de que ha sido juzgado, y al pago de las costas procesales, por mitad, a ambos. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E. Manuel González. — Rubricado.

Publicación. — Fué leída y publicada la anterior sentencia, en audiencia pública del señor Juez municipal, en el mismo día de su fecha.

Ante el ignorado paradero del interesado, y a fin de que le sirva de notificación en legal forma al denunciado Eduardo Pinilla Basarte, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Pedrola, a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, Santiago Ortega.

IMPRESA DEL HOSPICIO